



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPERATIVA COOMULPEMU NIT.900659311-1
DEMANDADAS: CARMEN EVETH TORRES OSPINO C.C. 33.211.090
CARMEN JUDITH RONCALLO ORDOÑEZ C.C. 26.925.213
RADICACIÓN: 2001-41-89-001-2018-00235-0
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0396

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables, que devengan las demandadas CARMEN EVETH TORRES OSPINO, C.C. 33.211.093 y CARMEN JUDITH RONCALLO ORDOÑEZ, C.C. 26.925.213, como pensionadas de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Para su efectividad ofíciase al pagador de FOPEP y al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirvan hacer el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1959 de fecha 08 de mayo de 2018.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengan las demandadas CARMEN EVETH TORRES OSPINO, C.C. 33.211.090 y CARMEN JUDITH RONCALLO ORDOÑEZ, C.C. 26.925.213, como docentes de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Para su efectividad, ofíciase a la entidad correspondiente para que se sirva hacer el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1959 de fecha 08 de mayo de 2018.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

RADICACIÓN: 2001-41-89-001-2018-00235-0
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

TERCERO: Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria.

CUARTO: ordénese la entrega de los títulos de depósito judicial a la parte demandante, tal como fueron solicitados en el escrito que antecede.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AIDA LUZ VILLAR VIDES
DEMANDADO: MALFI JUDITH DAVILA
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2018-00701-00
ASUNTO: RELEVA CURADOR AD – LITEM

Auto No 0399

En atención a que el curador designado dentro del proceso se encuentra debidamente notificado y hasta la presente no ha hecho pronunciamiento sobre la aceptación del cargo habiendo transcurrido con suficiencia el término para hacerlo, el despacho releva del cargo al curador designado Doctora MARIA TERESA CARRILLO DANGOND y en consecuencia de ello, el despacho dispone;

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al Doctor HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO¹, para que represente a la parte demandada MALFI JUDITH DAVILA, debidamente emplazados mediante auto de fecha 09 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO
Juez

¹ Correo electrónico del curador designado hugodebrigardcuello@hotmail.com
Celular 3173665996

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
Carrera 12 No. 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 3°
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JUAN SEGUNDO LAGOS MENDOZA.
DEMANDADOS: PASTOR ALDANA GOMEZ.
LEONARDO QUINTERO CHURIO.
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2018-01304-00.
Asunto: NIEGA RECONOCER PERSONERÍA.

Auto No. 0401

Niéguese la solicitud que antecede, toda vez que, no puede reconocérsele personería jurídica al Doctor JUAN SEGUNDO LAGOS MENDOZA, atendiendo a que el otorgante del poder es la parte demandada y el doctor JUAN SEGUNDO LAGOS MENDOZA, actúa como demandante, por lo que no puede ostentar actuar en la calidad de parte demandante y demandada.

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el despacho se abstiene de ordenar la misma, por ser estos solicitados con soporte al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINASER NIT. 800.189.475-9
DEMANDADOS: JOSÉ RODRIGUEZ RIVERA C.C. 73.020.484
ALVARO ALEXANDER CORDOBA VILLALBA C.C. 8.512.062
MARTA AUXILIADORA GUERRA MEJIA C.C. 49.762.571
RADICADO: 20-001-41-89-001-2019-00167-00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0393

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados JOSE RODRIGUEZ RIVERA C.C. 73.020.484, ALVARO ALEXANDER CORDOBA VILLALBA C.C. 8.512.062, MARTA AUXILIADORA GUERRA MEJIA C.C. 49.762.571, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, contratos representativos de capital y cualquier otro título negociable en la siguiente entidad: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLMENA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA. Para su efectividad, ofíciase a las anteriores entidades bancarias para que se sirvan hacer el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3796 de fecha 29 de agosto de 2019.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado ALVARO ALEXANDER CORDOBA VILLALBA C.C. 8.512.062 como empleado en la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA. Para su efectividad, ofíciase a la entidad correspondiente para que se sirva hacer el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3796 de fecha 29 de agosto de 2019.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MARTA AUXILIADORA GUERRA MEJÍA C.C. 49.762.571, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 190-72263. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga efectiva el respectivo levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho.

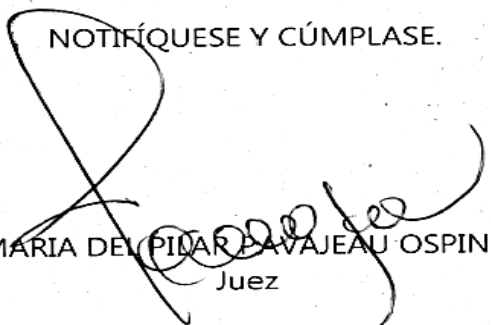
La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3796 de fecha 29 de agosto de 2019.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria y ordénese la entrega de los títulos de deposito judicial a la parte demandante.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA VELEZ TRUJILLO C.C. N° 49.719.406
DEMANDADO: ISMARIO RAFAEL MARTINEZ HINOJOSA C.C. N° 77.028.517
RADICADO: 20 001 41 89 001 2020 00236 00
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

AUTO No. 0400

Por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (2.904.000,00).

Por otro lado, ordénese la entrega de los títulos de depósito judicial que reposan dentro del proceso a favor de la parte demandante hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ a favor de la parte demandante MARIO DE JESÚS PULGARIN URIBE, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	302.500,00
Citación Personal -----	\$	00,00
Notificación por aviso -----	\$	8.000,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	310.500,00

SON: TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$310.500,00).

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIO DE JESÚS PULGARIN URIBE C.C. 70.253.433
DEMANDADO: MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ C.C. 1.065.588.958
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2020-00294-00.
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AUTO No. 0394

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$310.500,00).

Por otro lado, ordénese la entrega de los títulos de depósito judicial que reposan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARIO DE JESÚS PULGARIN URIBE C.C. 70.253.433

DEMANDADO: MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ C.C. 1.065.588.958

RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2020-00294-00.

ASUNTO: SE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

AUTO N° 0392

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que, se están liquidando unos intereses moratorios excesivos. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$6.050.000,00

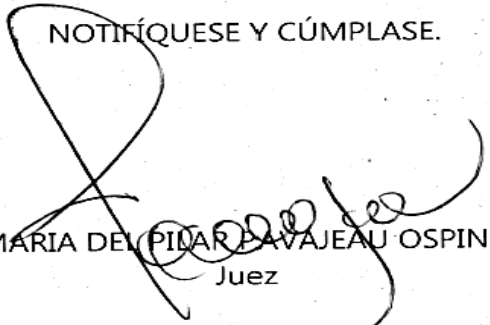
Intereses Corrientes: 4 diciembre 2019 a 04 febrero 2020: \$193.600,00

Intereses Moratorios: 05/02/2020 al 05/07/2022: \$ 3.779.040,07

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 6.050.000,00	25	Feb./20	0,2859	\$ 120.117,71
\$ 6.050.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 143.334,58
\$ 6.050.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 141.368,33
\$ 6.050.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 137.587,08
\$ 6.050.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 137.032,50
\$ 6.050.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 137.032,50
\$ 6.050.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 138.343,33
\$ 6.050.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 138.797,08
\$ 6.050.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 136.830,83
\$ 6.050.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 134.915,00
\$ 6.050.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 132.041,25
\$ 6.050.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 120.899,17
\$ 6.050.000,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 122.562,92
\$ 6.050.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 121.605,00
\$ 6.050.000,00	30	abril./21	0,2397	\$ 120.848,75
\$ 6.050.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 120.142,92
\$ 6.050.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 120.092,50
\$ 6.050.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 119.840,42
\$ 6.050.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 120.294,17
\$ 6.050.000,00	30	sep./21	0,2379	\$ 119.941,25
\$ 6.050.000,00	30	oct./21	0,2362	\$ 119.084,17
\$ 6.050.000,00	30	Nov./21	0,2391	\$ 120.546,25
\$ 6.050.000,00	30	Dic./21	0,2419	\$ 121.957,92
\$ 6.050.000,00	30	Ene./22	0,2649	\$ 133.553,75
\$ 6.050.000,00	30	Feb./22	0,2545	\$ 128.310,42
\$ 6.050.000,00	30	mar-22	0,2571	\$ 129.621,25
\$ 6.050.000,00	30	abril./22	0,2658	\$ 134.007,50
\$ 6.050.000,00	30	may-22	0,2757	\$ 138.998,75
\$ 6.050.000,00	30	jun./22	0,2860	\$ 144.191,67
\$ 6.050.000,00	5	jul./22	0,2992	\$ 25.141,11
				\$3.779.040,07

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de DIEZ MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$10.022.640,07), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVA JEAN OSPINO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
Demandante: GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ MENDOZA
Demandado: JOSE NAYID GALINDO MENDOZA
Radicado: 20001-41-89-001-2021-00150-00
Asunto: AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR

Auto No 0397

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 010 de fecha 14 de junio de 2022 sin diligenciar por oposición presentada por tercero poseedor del bien embargado, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia – Cesar, de conformidad con lo normado por el numeral 2 del artículo 309 del C.G.P.

En consecuencia de ello, indíquesele al opositor y a quien solicitó la entrega del bien objeto del presente asunto, que el término de cinco (5) días con los que cuentan para ratificar la oposición y para solicitar pruebas que se relacionen con la oposición, comenzará a contar a partir de la notificación por estado del presente proveído, según lo estatuido por el numeral séptimo del artículo 309 ya referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2023).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARIA SARTA JARAMILLO
Demandados : HUGO ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ
Radicación : 20001-40-03-008-2021-00176-00
Asunto : Declaración de impedimento

Auto395

En auto que antecede el Juez Quinto –transitorio- de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Valledupar, se declaró impedido para conocer del presente proceso y ordeno su remisión a este juzgado, en base al numeral 5 del artículo 141 de C.G.P.

Al revisar el proceso esta operadora judicial advierte que, de igual manera, se encuentra impedida para conocer del presente proceso, por estar incurso en la causal de recusación contemplada en el art. 141 numerales 5 del C.G.P., que reza:

“1. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios”, con el apoderado de la actora doctor BIENVENIDO MENDOZA GUERRA, quien funge como apoderado judicial de la demandante, la suscrita se encuentra incurso en causal de impedimento, toda vez que dicho apoderado en mi representante judicial en dos procesos en contra de la Rama Judicial, se encuentra en trámite en el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar y el otro se profirió sentencia y se encuentra turno de espera ante la Fiscalía General de la Nación, para el pago de la sentencia.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 inc. 2 del C.G.P., se ordenará la remisión del presente expediente a quien corresponde el conocimiento del mismo al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, para que resuelva si es o no fundado el impedimento.

Por lo anterior, se;

RESUELVE:

1º. Declárese el impedimento para conocer de este asunto con fundamento en la causal 5 del artículo 141 del C.G.P.

2º. Remitir al Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

3º. Por secretaría déjense las constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez